

Juan Carlos Rodríguez Serpa**

La metateoría de la legitimidad del Estado Moderno*

The metateoria of the legitimacy of the modern condition

Recibido: 02 de febrero de 2012 / Aceptado: 16 de abril de 2012

Palabras clave:

Legitimidad, Estado Moderno, Hobbes, Locke, Rousseau y Kant.

Resumen

El presente artículo de reflexión analiza teóricamente una de las categorías centrales de la modernidad: el caso de la legitimidad del Estado Moderno, para ello es indispensable acudir a las fuentes históricas de grandes pensadores (Hobbes, Locke, Rousseau y Kant). No obstante, es necesario aterrizar dicho estudio en la postura del filósofo alemán más representativo de los últimos tiempos después de Kant y Heidegger. Me refiero a Jürgen Habermas, el más notable exponente de una metateoría de la legitimidad a través del estudio de las teorías de la legitimidad del Estado Moderno. Dicho cometido lo realiza Habermas a manera de una neo-legitimidad del Estado Moderno, desde la proposición de cinco categorías de Derecho de las formas jurídicas a la luz del principio de discurso, desarrollado en el fondo en su teoría de la acción comunicativa y develado en su filosofía del derecho de su obra *Facticidad y Validez*.

Key words:

Legitimacy, Modern State, Hobbes, Locke, Rousseau and Kant.

Abstract

This paper analyzes theoretically reflection of the central categories of modernity: the case of the legitimacy of the Modern State, it is essential to go to the historical sources of great thinkers (Hobbes, Locke, Rousseau and Kant). However, that study is necessary to land the position of the german philosopher most representative of recent times after Kant and Heidegger. I mean Jürgen Habermas, the most notable exponent of the legitimidad metatheoretical through the study of theories of the legitimacy of the modern state. This task is performed by means of a Habermas to neo-legitimacy of the modern state, since the proposition of five categories of the corporate law in the light of the principle of discourse, developed in the background in his theory of communicative action and unveiled in his philosophy of law of his *Facts and Norms*.

* El presente artículo de revisión se deriva de la tesis de grado presentada como requisito para optar al título de abogado, bajo la tutoría del doctor Alfredo Peña Salom, Decano del Programa de Derecho de la Universidad de la Costa, CUC.

** Abogado de la Universidad de la Costa, CUC, con diplomado en Investigación Socio-Jurídica, asesor jurídico en asuntos administrativos, civiles y laborales. j-c-rodriguez2010@hotmail.com

INTRODUCCIÓN

El problema de la legitimidad del Estado Moderno siempre ha sido tema obligatorio de la Filosofía del Derecho, aunque otras ciencias como la Politología y la Sociología política, la han reclamado como exclusivo de su órbita disciplinaria. Por ello, la obra, pensamiento y biografía del iusfilósofo alemán Jürgen Habermas nos resulta sustancial en el acercamiento de una de las grandes problematizaciones contemporáneas de las Ciencias Sociales y Humanas.

Estudiar a Habermas desde cualquier perspectiva implica una gran exigencia interpretativa y comprensiva. En este sentido, el presente trabajo tiene como propósito estudiar a partir de la Filosofía del Derecho de Jürgen Habermas el problema de la legitimidad del Estado Moderno.

Desde sus orígenes, el Estado Moderno se ha visto ineludiblemente enfrentado a la justificación de sus acciones y a su reconocimiento por parte de sus asociados, es decir, se ha visto obligado a revisar constantemente el carácter categórico de su legitimidad.

No obstante la conciencia sobre la necesidad de revisar constantemente la legitimidad del Estado Moderno, no parece ser históricamente una realidad dentro de todos los Estados Modernos. Como muestra de lo anterior se encuentran los regímenes dictatoriales del siglo XX (el nazismo en Alemania, el fascismo en Italia, el comunismo en la antigua URSS, las dictaduras del Cono Sur en América Latina, entre otras). Así mismo como ejemplarizaciones de otros hechos sociales se pueden citar: el derrumbe del socialismo real, el futuro de la Cuba de Fidel y Raúl Castro,

la Unipolaridad de Estados Unidos y acciones mundiales contra lo que ellos conceptualizan como terrorismo, la profundización de la economía de mercado en la fase actual de la globalización capitalista y sobre todo la centralidad del valor del individuo y sus derechos a exigir derechos... y correlativamente, ciertos imperativos hipotéticos nucleares para la realización de tales derechos y para la protección de la inmanencia de los derechos humanos y la dignidad del individuo. Por ello como diría el filósofo y sociólogo de Dusseldorf, Jürgen Habermas, “resulta hoy realista hablar de legitimidad como un problema permanente” (Habermas, 1992).

Los hechos sociales como los llamados Durkheim o lo que algunos denominan fenómenos sociales han traído como consecuencia la necesidad de justificar, legitimar al Estado y paralelamente, mejorar según Orozco Córdoba desde las estructuras del poder, los mecanismos de control social, dentro de los cuales el Derecho es una de las principales herramientas para tal fin (Orozco, 2005). En consonancia con lo anterior Habermas propone un paradigma normativo de legitimidad, un modelo con el que se pueda medir la racionalidad y justificación del Estado Moderno.

Ahora bien los tratamientos al problema de la legitimidad dan cuenta, desde el contractualismo de Rousseau y Kant que se resignifica en el neocontractualismo de Rawls con su teoría de la justicia y de otro lado en el contractualismo de Hobbes y Locke, repensados por filósofos contemporáneos del Derecho como Nozick y James M. Buchanan, el primero en su obra *Anarquía,*

Estado y utopía y el segundo en los Límites de la libertad.

RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN

La metateoría de la legitimidad del Estado Moderno

Para el desarrollo de este trabajo fue necesario hacer referencia al contexto histórico, donde los protagonistas de esta discusión revelan las principales causas o circunstancias que dan origen a la problemática de este trabajo que de cierta manera, aclaran el porvenir de la discusión, por ello es ineludible referirse a las categorías que plantea el filósofo alemán Jürgen Habermas como son la metateórica y en especial la legitimidad, que sin duda es una de las categorías centrales en la historia de la iusfilosofía política y la sociología política, significando ligeramente con ello que “solo hablamos de legitimidad cuando nos referimos a órdenes políticas” (Habermas, 2005).

En el mismo sentido, la legitimidad como diría el filósofo español Juan Antonio García Amado, tiene su correlato en la idea de obediencia política y se emparenta con el concepto de legitimación.

La categoría de lo metateórico tiene como máximo exponente a Jürgen Habermas en una de sus primeras y principales obras intelectuales *Conocimiento e interés* que trata sobre cuestiones epistemológicas. La metateórica en Habermas constituye el cuarto nivel del conocimiento, indicando con esto en la obra del filósofo alemán que les es permitido a los científicos sociales construir y reconstruir conocimiento sobre pre-

supuesto teórico del pasado, es decir, repensar fenómenos y categorías científicas a partir de las diferentes perspectivas que han trabajado determinando problematización, como es el caso de la legitimidad del Estado Moderno.

El arco que distiende la filosofía ‘del Derecho’ y la política desde sus orígenes hasta ahora va desde el planteamiento del Estado justo al Estado legítimo, siendo esta la última preocupación la más contemporánea y la que, en cierta forma ha sustituido a la primera, típica preocupación tanto platónica como aristotélica (Tobón, 2005).

Ciertamente la legitimidad del Estado Moderno en su proceso evolutivo, ineludiblemente se ha enfrentado a cuestiones de exigencia al poder estatal que aseguren la paz, la libertad y la justicia social.

El Contrato Social, es sin duda el mejor referente hermenéutico y polisémico sobre la legitimidad del Estado Moderno desde Hobbes con el carácter autoritario de su obra *El Leviatán* que configura un trabajo ideológico pasando por Locke y Kant, en la formulación del Estado Moderno, con elementos liberales constitucionales, así como también en la exposición de la democracia como gobierno del pueblo y de las mayorías en la obra *El Contrato Social* de Rousseau, hasta desembocar en el neocontractualismo de John Rawls y la legitimidad del Estado Moderno de Habermas.

Lo anterior solo se comprende en el aquí y ahora de la reflexión histórica, de un pasado agitado, convulsionado, de superación del estado de naturaleza por la idea de un contrato social,

en un estadio de la humanidad llamado modernidad cargado de ‘experiencias vitales’ (Berman, 1991) y de ‘energías utópicas’, como lo diría Habermas (2005).

El iusnaturalismo clásico y Hobbes

Cuando se estudia la historia, en especial a los clásicos, se hace referencia a quienes sin duda han marcado el camino en cuanto a su ilustración de los fenómenos sociales y políticos más trascendentales para la humanidad. Un ejemplo de esto es el iusnaturalismo clásico, como justificación de la coacción que a través del Derecho se ejerce al servicio de la verdad, interpretada como verdad trascendental de fundamentación teológica. Para esta doctrina el hombre le es cognoscible, el bien, la justicia mediante la razón natural que participa de la ley eterna que proviene de Dios (su fundamentador clásico es Tomás de Aquino. Uno de los continuadores de la obra tomasina, pero desde una perspectiva secular sería el filósofo del Derecho, el australiano John Mitchell Finnis).

Para el iusnaturalismo clásico, es deber de todo gobernante velar porque se realice el modelo de sociedad y de ley natural, que se desprende de la verdad revelada y es legítimo que para ello se pueda recurrir a la fuerza, forzando al castigo al renuente y descreído (2012).

Superada esta homogeneidad teológica a raíz de la reforma protestante, el iusnaturalismo se halla con la necesidad de buscar un nuevo fundamento, no religioso, pero sí un nuevo fundamento que justifique la coacción estatal. Una muestra de esta nueva concepción con que se

inicia la secuencia clásica del contractualismo moderno, la ofrece Thomas Hobbes, quien ubica la razón de ser del poder político y de las normas que este profiere en el mantenimiento de la paz y del orden social. Para el filósofo inglés es bien sabido que el hombre posee una naturaleza dañina y egoísta (el hombre es lobo para el hombre), por lo que, ante la propia inseguridad y el peligro para la vida que conllevaría la vida en estado de salvajismo o naturaleza, los hombres habrían suscrito un ‘contrato social’ (Hobbes, 1994) a través del cual acuerdan enajenar toda su libertad y ponerla en manos de un soberano, a cambio que se les garantice la seguridad mediante la imposición coactiva de la paz y el orden social. En este sentido “la paz y la seguridad de los súbditos necesitan de normas y estas para ser efectivas han de imponerse por la fuerza del poder, sin importar cuál fuera su fondo de justicia o injusticia” (Hobbes, 1994).

A esta concepción asegura García Amado, se ve paradójicamente la violencia al servicio de la paz. No obstante, para Hobbes, esa violencia se justificaría por servir a tal fin y en su efecto sería violencia legítima, en cuanto ella es consentida por los súbditos a raíz del mencionado contrato social (Orozco, 2005).

Se le critica a Hobbes el hecho de que para llegar a tales fines los súbditos han de renunciar plenamente a su libertad. Así mismo se le critica que “los conceptos de derecho y justicia se confunden al ser soberano titular de la potestad única de determinar lo justo y lo injusto” (Orozco, 2005), en este sentido se ve que para Hobbes el hombre pertenece a una categoría inferior y por

ende, el Estado está por encima del individuo, al pretender que toda la capacidad del ser esté a disposición del Estado y que es en este último donde el hombre encuentra lo que anhela: la paz asegurada.

John Locke de la legitimidad insuficiente a la búsqueda de su suficiencia

Para el pensador inglés, a diferencia de Hobbes, el estado de naturaleza que plantea hipotéticamente no es un estado de guerra, sino un estado de perfecta libertad en el cual, la razón como ley natural gobierna y establece la obediencia a todos para que cada quien, según Locke, ordene sus acciones y disponga de sus posesiones y personas como juzgue oportuno. No obstante habría que advertir la insuficiencia legitimadora y sobre todo que la concepción de fondo del estado de naturaleza lockeano, como situación de paz se torna peligroso e inseguro. Con esto se quiere decir que se pueden violentar las normas dictadas por la ley natural, pues algún hombre que no observe estrictamente la equidad y la justicia intentará privar a otro hombre de su derecho a la libertad, a la propiedad e incluso a la vida; inseguridad esta que surge por la falta de un juez imparcial que dirima los conflictos entre libres e iguales. Esta insuficiencia de legitimación la corrobora Fernández Santillán cuando señala que “todos pueden castigar igualmente la violencia a la ley natural, es decir, todos pueden ser jueces en su propia causa cuando algún individuo abusa de su libertad” (Fernández, 1992).

Ahora bien como diría Locke, en el segundo tratado sobre el gobierno civil “la ley de la na-

turalidad no está escrita y solo puede encontrarse en el alma de los hombres, aquellos que empujados por la pasión, la interpretación o la aplicación mal, no pueden ser convenidos de su error si no hay juez establecido que decida” (Locke, 1994).

Ante la amenaza los hombres para garantizar la plena observancia de la ley natural y preservar sus derechos naturales, deben abandonar ese estado y entrar en un estado de sociedad política, renunciando cada uno de ellos a su poder natural y entregándolo a manos de la comunidad. Esta que encarna la sociedad civil incorpora la legitimidad del Estado cuando entiende y actúa mediante la voluntad de decisión de las mayorías. A esto se le conoce como la soberanía nacional o soberanía popular, una entidad abstracta y única, vinculada normalmente a un espacio físico (la tierra patria), a la que pertenecen los ciudadanos presentes tanto como los pasados y futuros, y se define como superiores a los individuos que la componen. Es por esto que se le conoce como el inicio de la soberanía nacional.

En la búsqueda de legitimación del Estado Moderno, Locke teoriza sobre el Poder Legislativo como primera y fundamental ley positiva de todos los Estados. Poder este, nacido legítimo en tanto que elegido por el pueblo a través de un consentimiento mayoritario. De esta forma John Locke llega a ser considerado uno de los padres de la democracia representativa o parlamentaria.

La legitimidad que otorgan las mayorías en Locke, reclaman como legítimo que los asociados obedezcan o se obliguen políticamente con el poder supremo y al estar sometidos por las leyes que este dice, que son expresión de todos

los que lo han consentido, produce no obstante la sospecha de insuficiencia legítima de la democracia indirecta que recae en Locke, cuando señala que “todo hombre que tiene posesiones o disfruta de alguna parte de los dominios de un gobierno, está con ello dando su tácito consentimiento de sumisión y mientras siga disfrutándola estará obligado a las leyes de dicho gobierno” (Locke, 1994).

Aunque esta última cita de Locke es la que denominó insuficiencia, sería por otra parte, justo reconocer que él es el que “sienta las bases democráticas del Estado Moderno al dejar abierta en su teoría del contrato social y del poder legítimo la posibilidad de resistir al poder tirano y de sustraerse al cumplimiento de las leyes por reservas de índole moral” (Orozco, 1994).

Rousseau y la autolegitimación

Con Rousseau sufre cambios sustanciales el paradigma contractualista moderno que va de Hobbes a Locke, comenzando porque el ginebrino en su idea hipotética del estado de naturaleza lo ve como un estado de bondad. No obstante, tal bondad se iría degenerando poco a poco por la civilización o evolucionismo decadente.

Como consecuencia de tal degeneración Rousseau cree fundamental, fundar –lo que algunos han llamado en la interpretación que hacen del autor– un “contractualismo moral, el cual se caracterizaría por ubicar el problema del contrato en la reflexión racional práctica o moral” (Bonilla & Jaramillo, 1996).

En la obra intelectual del ginebrino existen dos clases de convenios, el primero en la titulada

El discurso sobre el origen de la desigualdad entre los hombres, y en el segundo, en sentido estricto *El Contrato Social*. El primero trata sobre un convenio conforme al poder, en el cual cada quien persigue sus propios intereses. Fernández Santillán en cita que hace el profesor Luis Orozco (2005) señala sin embargo *El Contrato Social* de Rousseau es en sustancia ilegítimo porque, aún siendo la legitimación del orden civil, no deja de ser una profundización de la debilidad de los no propietarios; una nueva forma justificadora de los ricos, la legitimación de la usurpación, una ventaja para los ambiciosos.

Sin embargo, el contrato social surge como oposición al primer discurso. Este nuevo pacto se hace conforme al valor, es decir, como diría Villoro “un tipo de contrato que no solo posee coerción física sino también una fuerza moral que obliga. Rousseau avanza de tal forma que se propone fundamentar una asociación política tal como debería darse, una asociación ideal válida universalmente” (Orozco, 2005).

Con Rousseau aparece por primera vez la teoría de la voluntad general. O la Soberanía Popular, como fundamento de la voluntad general, esta voluntad difiere de la voluntad común, pues esta busca siempre el interés particular de formador de cualquier intento de legitimidad y mientras tanto la voluntad general busca el interés común. Mediante el contrato los hombres se convierten en ciudadanos, los cuales otorgan su libertad genuina a la voluntad general, la cual en su efecto les enajena una libertad racional civil (legal). Paralelamente este contrato les otorga a los ciudadanos una libertad moral (autonomía).

La autolegitimidad de Rousseau aparece precisamente cuando el autor en el fondo expone la obediencia a sí mismo, pues la obligación moral de los ciudadanos de obedecer a las leyes se deriva de su propia autolegislación. En suma “siendo la ley la expresión de la voluntad general, el ciudadano al obedecer sus mandatos se está obedeciendo a sí mismo, está cumpliendo su propia voluntad” (Orozco, 2005).

En resumen diría, la legitimidad del Estado Moderno se halla en el seno de la autolegislación del ciudadano en la concepción rossiniana. Soberanía Popular como diría el propio Rousseau “La soberanía no puede estar representada, por la misma razón por la que no puede ser enajenada; consiste esencialmente en la voluntad general, y la voluntad no se representa; es la misma o es otra; no hay término medio. Los diputados del pueblo no son, pues, ni pueden ser sus representantes, no son más que sus mandatarios; no pueden concluir nada definitivamente. Toda ley no ratificada por el pueblo en persona es nula; no es una ley. El pueblo inglés cree ser libre, y se engaña mucho; no lo es sino durante la elección de los miembros del Parlamento; desde el momento en que estos son elegidos, el pueblo ya es esclavo, no es nada”. Entendido de esta forma en *El Contrato Social* de 1762 (Orozco, 2005).

Kant y las claves para la legitimidad del Estado Moderno

Kant al contrario de sus antecesores tiene una perspectiva distinta del Estado de naturaleza. Para él, dicho estado carecía de un orden jurídico en el cual los hombres aislados “nunca pueden

estar seguros unos de otros frente a la violencia y hacer cada uno lo que le parece justo y bueno por su propio derecho sin depender para ello de la opinión de otro” (Kant, 1996). Sin embargo este estado no es visto por el filósofo de Konigsberg como un estado de hostilidad permanente como acontece en Hobbes “sino como una posibilidad, una contingencia” (Orozco, 2005) de manifestarse en cualquier momento dicha hostilidad que sería en efecto de la insuficiencia de un orden jurídico.

Kant confirma la idea del acuerdo institucional del Derecho y en consecuencia esto significa para el culto filósofo alemán la condición bajo la cual el arbitrio de cada uno puede conciliarse o coexistir con la libertad de los demás según una regla general o ley universal. Ahora bien, se trata entonces de conciliar la libertad con la necesidad de legitimar la existencia del Estado Moderno. De ahí que en el filósofo de la Ilustración, el Derecho se justifica como garantía de una libertad que para nadie es plena y sin límites, puesto que esta estará siempre sometida a la voluntad pública que legitiman toda ley pública, es decir “si es simplemente posible que un pueblo se muestre conforme con ella, entonces constituirá un deber de tenerlas por legítimas” (Orozco, 2005). Estas normas serán para todos iguales y será la máxima posible de convivencia.

Immanuel Kant hace el aporte de las claves para la legitimidad del Estado Moderno, se inspira en las lecturas que hace de Rousseau cuyo énfasis en los aspectos éticos y legitimistas del poder estatal provocarían la asimilación de las ideas nucleares del ginebrino, en especial las de

“autonomía como libertad moral, la facultad de autolegislación del individuo en tanto que ciudadano y la voluntad general como vía de expresión y salvaguarda de esa autonomía” (Rubio, 1998). El Derecho entonces sirve a la protección de la libertad porque garantiza la autonomía de cada uno frente a las intromisiones en ella de otros.

De igual forma con base en la fundamentación de la autonomía y la libertad, Kant expone los atributos básicos ontológicos y el constitutivo categórico de la dignidad humana como regla moral suprema que fundamenta el ser como un fin en sí mismo. La garantía de efectividad de esa suprema regla será el Derecho y de esta forma se legitimará el Estado Moderno.

El iusfilósofo Rubio Carracedo en cita que realizó el profesor Luis Orozco Córdoba, asegura que “la concepción por parte de Kant del contrato social como mera ‘idea reguladora’ efectuó, en realidad una desactivación de Rousseau y del potencial revolucionario o de transformación social que encerraba su constructo en el que las relaciones de poder son legítimas únicamente a través de la participación democrática de los ciudadanos, sin mediciones ni representaciones. La trascendentalidad kantiana, en cambio legitima el Estado como árbitro liberal de los intercambios sociales con tal que el legislador dicte sus leyes como si estas hubieren podido nacer de la voluntad unitaria de todo el pueblo y que los ciudadanos habrían consentido en tal voluntad” (Orozco, 2005). Vemos entonces el tajante rigor kantiano frente a la imposibilidad de una justificación jurídica y moral a la desobediencia del

Estado legítimo y si por el contrario una nueva perspectiva de legitimidad del despotismo ilustrado puente y puerta del Estado liberal representativo.

Es importante sintetizar que Kant es el que ‘cancela de una vez por todas’ el problema del carácter histórico del contrato social que había servido como argumento en principio meta-teórico de legitimidad del Estado Moderno, no obstante cabe advertir que en la visión kantiana subyacen paradojas y problemas por aclarar en términos de aproximación a ellos.

La dificultad que presenta la filosofía kantiana del Derecho es que esa igualdad que salvaguarda el Derecho es una igualdad simplemente formal. Estas normas de derecho en Kant regulan por igual para personas que son asimétricas en cuanto a sus circunstancias sociales y estilos, medios de vida y autonomía que defiende el campo de opciones y posibilidades de acción entre una persona rica y una persona materialmente pobre.

En otras palabras podríamos decir que la libertad que asegura el orden jurídico estatal es una libertad positiva, al interferir en el ejercicio de la autonomía, y de garantizar las condiciones mínimas para competir con igualdad de oportunidades en la de obrar verdaderamente en condiciones materiales de libertad y no en estado de necesidad.

En resumen, en Kant el contrato es ya el principio de la justicia de forma política básica y legítima de la cual emana todo derecho y los fundamentos de la legitimidad del Estado Moderno. De esta forma, “solo al derecho legítimo,

se le justifica la obediencia racional y moral”. La legitimidad, sostiene Eloy García (2000), “es expresión de la racionalidad que desde sus orígenes ha venido caracterizando a la modernidad política, y agrega frente a la alternativa que representa la fuerza tras la cual subyace un modo de entender el poder radicalmente incompatible con la pacificación de la vida que significó el Estado, la legitimidad, se caracterizó por tanto como una forma de obediencia construida en el consentimiento, en la aceptación pacífica del gobernante por el gobernado”.

Los neofundadores de la legitimidad del Estado Moderno son John Rawls a través de su *Teoría de la justicia* y Jürgen Habermas en *La reconstrucción del materialismo histórico* y en *Facticidad y validez*. En estas obras, Habermas orienta su énfasis en el problema de legitimidad del Estado Moderno en lo que él llama Estado Democrático de Derecho, John Rawls se empeña una y otra vez en establecer las condiciones de posibilidad de una sociedad más plural, más justa y tolerante y al hacerlo tiene que resolver los mismos problemas de legitimidad que Habermas se plantea.

CONCLUSIONES

La legitimidad del Estado Moderno es esencialmente en Habermas una cuestión política que tiene como escenario, cualquier pretensión donde se quiera constituir un orden político, así como en aquellos espacios donde se desarrollen acciones políticas. No obstante el efecto de tal pretensión en la historia desde el estudio y análisis de los diferentes modelos contractualistas

desde Hobbes hasta Kant pasando por Locke y Rousseau, han demostrado que las necesidades de legitimidad tienen como correlato la búsqueda de la obediencia por parte de los coasociados o en el mejor de los sentidos –de acuerdo a nuestra contemporaneidad– ciudadanos y ciudadanas. En este sentido haciendo uso de uno de los niveles de conocimiento de Habermas como lo es lo metateórico se logró ‘comprender’ todas aquellas visiones y reflexiones contractuales que pretenden configurar e institucionalizar órdenes jurídicas y en consecuencia otorgarle un carácter de legitimación.

De esta forma se pueden ver en resumen las perspectivas contractuales tendientes a legitimar el Estado Moderno, aunque con representaciones y ficciones distintas sobre el Estado de Naturaleza. Para el iusnaturalismo clásico, por ejemplo, la legitimidad viene conforme a las revelaciones que le otorga la Divina Providencia a quien ejerce la autoridad política en la tierra.

Para Thomas Hobbes el carácter de legitimidad se deriva de la justificación coactiva garantizadora de la paz y de la libertad, de los súbditos que previamente han renunciado a ella. El estado de naturaleza antes de la constitución en acuerdo social es para Hobbes fundamentalmente un estado hostil, de salvajismo, de allí que en su obra la sintetiza con el axioma que reza que “el hombre es lobo para el hombre”. Por su parte para John Locke, el padre del Liberalismo, a diferencia de Hobbes consideraba que el Estado natural no era un estado de guerra, sin embargo su preocupación estriba en que dicho Estado lo que había era un exceso de libertad y que por

tanto al dejarlo al arbitrio de los hombres se generaría inseguridad en la convivencia social, por ello señala Locke, se hace necesario llegar a un contrato social, donde la sociedad civil como expresión de las mayorías legitime toda práctica y acción política que esté en consonancia con ella. De esa misma forma con base en esa sociedad civil el hombre debe crear instituciones regulativas y garantizadoras de las libertades, motivo por el cual se hace imprescindible acudir a la justicia expresada jurídicamente en un juez. De otra parte ubicado en un extremo con relación a Hobbes, pero cercano un poco a Locke, el filósofo de Ginebra Jean Jacques Rousseau, parte de que el Estado de Naturaleza, es esencialmente un estado de bondad, alegría, de solidaridad, donde en síntesis el hombre por naturaleza es esencialmente bueno con sus semejantes.

No obstante, dice Rousseau, ante la evolución y civilización del hombre se va creando la sociedad y es en este estado en sociedad, donde el ser humano se va corrompiendo, se va degradando y va progresivamente entrando en conflicto con sus semejantes. De tal forma que los hombres necesitan para poder convivir, establecer un contrato social donde cada uno enajene su libertad con el objeto de que se establezca una libertad racional regulativa, expresada en la ley y las instituciones políticas y sociales creadas para tal fin. Es significativo entonces ver cómo siendo las leyes expresión de la voluntad general, el ciudadano o los contratantes al obedecerlas se están obedeciendo a sí mismos, es decir, se están autolegislando, por ello se podría expresar que en Rousseau la legitimidad es efecto del

carácter arduamente participativo que ejercita el soberano (que en Rousseau es el pueblo). Finalmente en el cuarteto de los contractualistas clásicos, está el gigante de la modernidad, Immanuel Kant. Para este filósofo, ya desde una perspectiva más relacional y menos de ficción que sus antecesores, señala que el hombre en el Estado de Naturaleza carece en abreviación de un orden jurídico.

Ahora bien, para Kant dicho Estado no es hostil, sin embargo ante tal inseguridad jurídica por carencia, es susceptible que se de tal hostilidad, razón por la cual se necesita la creación de instituciones que protejan la autonomía de los asociados como libertad moral, claves de resonancia de la legitimidad del Estado Moderno según Habermas.

En suma, diría de los cuatro autores lo siguiente: 1) Aunque todos tienen una visión diferente del Estado de Naturaleza, no obstante creen en tal referente ficticio como punto de partida. 2) A través del contrato social en su efecto los cuatro filósofos ven la posibilidad de la creación de instituciones que podrían dar respuestas a las problematizaciones del Estado de Naturaleza. Así mismo ven en tales acuerdos, la factibilidad de la legitimidad del Estado Moderno. 3) En abstracto la fundamentación de sus reflexiones aunque son producto de un constructo histórico determinado, manifiestan una pretensión universal de validez.

Lo metateórico entonces es un imperativo categórico para la comprensión de los neofundadores de la legitimidad del Estado Moderno contemporáneo. De ahí que John Rawls y Jür-

gen Habermas, encarnan las respuestas a esta cuestión permanente de legitimidad. Habermas pone énfasis en el problema de la legitimidad del Estado Moderno en lo que él llama Estado Democrático de Derecho, John Rawls se empeña una y otra vez en establecer las condiciones de posibilidad de una sociedad más plural, más justa y tolerante y al hacerlo en su *Teoría de la justicia* tiene que resolver los mismos problemas de legitimidad que Habermas se plantea.

REFERENCIAS

- Berman, M. (1991). Brindis por la modernidad. Compilación de Viviescas, Fernando y Giraldo, Fabio. *Colombia: el despertar de la modernidad*. Bogotá: Ed. Foro Nacional por Colombia.
- Bonilla, D. & Jaramillo, I. (1996). *El igualitarismo liberal de Dworkin Ronald. La comunidad liberal*. Universidad de los Andes, Facultad de Derecho. Bogotá: Siglo del Hombre Editores.
- Fernández, J. (1992). *Locke y Kant. Ensayos de Filosofía Política*. México: Ed. Fondo de la Cultura.
- García Amado, Juan Antonio (2012). *Habermas y el Derecho*. En: <http://www.geocities.ws/jagamado/currypub.html#ensayos>. Consultado 30 de enero 2012.
- García, E. (2000). *El último triunfo de la libertad, la democracia constitucional ante su momento maquiavélico*. Bogotá: Edición Universidad Externado de Colombia.
- Habermas, J. (1992). *La reconstrucción del materialismo histórico*. Madrid: Ed. Taurus Humanidades.
- Hobbes, T. (1994). *Leviatán*. México: Ed. Fondo de la Cultura.
- Kant, I. (1996). *Fundamentación de la Metafísica de las costumbres*. Barcelona: Ed. Ariel S.A.
- Locke, J. (1994). *Segundo tratado sobre el gobierno civil*. Barcelona: Ed. Altaya.
- Orozco, L. (2005). *Contrato social y obediencia al Derecho*. Valledupar: Ed. Unicesar.
- Rubio, J. (1998). El influjo de Rousseau en la filosofía práctica de Kant. En: Guisan y otros. *Esplendor y miseria de la ética kantiana*. Barcelona: Ed. Anthropos.
- Tobón, G. (2005). Prologuista, *Contrato Social y obediencia al Derecho*. Valledupar: Ed. Unicesar.